



- Localidad: Alcalá de Henares (Madrid).
- Disposiciones infringidas: art. 31.3.c) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en relación con el incumplimiento del artículo 5.5 de la Instrucción Técnica Complementaria MIE-AEM-02, aprobada por Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, del Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención, al haber realizado la puesta en funcionamiento de la grúa-torre sin presentar la documentación solicitada.

Finalizada la instrucción del procedimiento sancionador y de conformidad con el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y con lo dispuesto en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero (DOE n.º 17, de 12/02/1994) por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se acuerda:

Poner de manifiesto el expediente durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este escrito, para que el interesado pueda tomar vista del expediente en las dependencias del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera en Cáceres, avda. General Primo de Rivera, 2, Edificios Múltiples, Planta tercera, tfno. 927 001280, alegando por escrito cuanto considere oportuno en su defensa con la aportación de los documentos y justificaciones que estimen convenientes.

Cáceres, a 16 de mayo de 2011. El Instructor, ANTONIO S. MAESTRE DELGADO.

• • •

ANUNCIO de 19 de mayo de 2011 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, una modificación puntual de las Normas Subsidiarias en el término municipal de Talayuela. (2011081816)

Las modificaciones puntuales de los Planes Generales Municipales y/o de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico están incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al encontrarse en su Anexo I, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006 y en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010.



Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV de la Ley 5/2010.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, según el artículo 30.5 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del instrumento de ordenación urbanística y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas, estando incluidos los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006 y la Ley 5/2010, la modificación puntual de las siguientes Normas Subsidiarias, con el resultado que se indica a continuación:

- Modificación Puntual n.º 32 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela (Cáceres).
 - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 32 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela (Cáceres), al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Ley 9/2006, de 28 de abril, según Resolución de 12 de mayo de 2011, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.
 - Resumen: La modificación puntual n.º 32 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Talayuela (Cáceres) tiene por objeto reclasificar unos terrenos que actualmente cuentan con la clasificación de Suelo No Urbanizable de Protección de Regadíos (SNUP-4) a Suelo Urbano No Consolidado para Uso Industrial. El objeto de la modificación es crear una zona para uso industrial destinada a la construcción de modernos secaderos de tabaco por biomasa.
 - Condicionado ambiental: La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que para que el proyecto sea compatible, se deberán adoptar las medidas indicadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El expediente del citado instrumento de ordenación urbanística se encuentra en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental situada en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 06800, Mérida.



La resolución por la que se adopta la decisión motivada de no someter a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente y en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento citada anteriormente se encuentra a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente www.extremambiente.es.

Mérida, a 19 de mayo de 2011. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental (PD Resolución de 21 de febrero de 2011, DOE n.º 43, de 3 de marzo), MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 9 de mayo de 2011 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.2997, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado en el cultivo del olivar. (2011081830)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha de 7 de diciembre de 2010, recaída en expediente con n.º de orden CO.2997, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Francisco Fernández Rosado con NIF n.º 008683176D, con domicilio a efecto de notificaciones en la c/ San José, 49-2.º, en el municipio de Almendralejo, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 9 de mayo de 2011. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 16 de noviembre de 2005 (DOE n.º 137, de 26 de noviembre), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 4.º año para el beneficiario que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.